



INFORME SECRETARIAL: Palmira (V), VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023):

Se deja constancia que debido al ataque cibernético que sufrió la empresa IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., que dejó sin disponibilidad la página web de la Rama Judicial para la correspondiente publicación de estados y traslados, con el fin de garantizar el principio de publicidad de las actuaciones judiciales el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA expidió el **Acuerdo PCSJA23-12089 del 13-sep-2023**, por medio del cual **suspendió los términos judiciales en todo el territorio nacional a partir del 14 al 20 de septiembre de 2023.**

Una vez restablecida la funcionalidad de la página web de la Rama Judicial, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA mediante Acuerdo PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023, ordenó prorrogar la suspensión de términos sólo en los despachos judiciales que gestionan los procesos a través de la plataforma **Justicia XXI-TYBA** hasta el día 22 de septiembre de 2023.

Teniendo en cuenta que este estrado judicial **no hace parte de los juzgados que gestionan los procesos en la plataforma Justicia XXI-TYBA** y, que la página web de la Rama Judicial **al día de hoy presenta funcionalidad**, se proceden a publicar **las providencias emitidas el 13 de septiembre de 2023, aclarando que los términos de ejecutoria de las providencias con fecha 13 de septiembre de 2023, corren a partir del día siguiente de su PUBLICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL.**

Agradecemos la comprensión

Lo anterior para los fines pertinentes.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria

Firmado Por:

Vanessa Hernandez Marin
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef0fadd57e688d6acb6801fa38551ea9c782208dfbd5c16342e5b44d4890514**

Documento generado en 21/09/2023 09:38:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARÍA: 12 de septiembre de 2.023. A despacho del señor Juez informándole que:

- 1. EL **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI (V)**, allegó oficio No. CDN/004/2075/2023 del 16-08-2023, por medio del cual **solicitan decretar el embargo de los remanentes** y/o de los bienes que le puedan quedar a los demandado GMTM S.A.S. en el presente proceso. (consec.110 E.D.)
- 2. La **apoderada judicial de la parte demandante** solicita se libre nuevo **despacho comisorio para secuestrar nuevos bienes muebles** en el establecimiento de comercio OBEN LA 42. (consec.107 E.D.)

Sírvase proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio número: **1249**

**ASUNTO : DECRETA EMBARGO DE REMANENTES -
OTRAS DISPOSICIONES**
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO : GMTM S.A.S.
SUBROGRADO : FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
RADICACIÓN : 765203103003-2019-00148-00

Vista y verificada la Constancia Secretarial que antecede, por ser procedente la solicitud de embargo de remanentes para el proceso ejecutivo radicado bajo la partida 760014003007**20200012600** tramitado en el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI (V)**, propuesto por CONSORCIO INTERNACIONAL TEXTIL S.A.S. en contra del demandado GMTM S.A.S. quien también es demandado en el presente proceso, se despachará positivamente en los términos del artículo 466 del C.G.P., en concordancia con el artículo 2449 del Código Civil.

De otra parte, en atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante en la que solicita nueva expedición de despacho comisorio para el secuestro de nuevos bienes muebles del establecimiento de comercio OBEN LA 42, este despacho accederá al mismo una vez se posesione el secuestro, toda vez que el designado fue relevado por haber fallecido.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le llegare a quedar al demandado GMTM con NIT 900880175 dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por CONSORCIO INTERNACIONAL TEXTIL S.A.S., radicado bajo la partida 760014003007 **20200012600** que se adelanta en el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI (V)**. Por secretaría líbrese comunicación.

SEGUNDO: Respecto a la emisión de nuevo despacho comisorio para el secuestro de bienes muebles en el establecimiento OBEN LA 47, estese a lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Los días 12 y 13 de septiembre, la plataforma de la Rama Judicial de Firma Electrónica estuvo fuera de servicios, por lo tanto la firma de todas la providencias debieron rubricarse utilizando firma escaneada.

VANESSA HERNANDEZ MARIN

Secretaria